

La Paz, 19 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Taller de Conversión a GNV "JOHNNY GAS" (en adelante el Taller), cursante de fs. 41 y 42 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 3403/2013 de 18 de noviembre de 2013, cursante de fs. 32 a 36 de obrados (en adelante RA 3403/2013), emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que cursa de fs. 32 a 36 de obrados, la RA 3403/2013 mediante la cual se dispuso declarar probado el cargo formulado mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2012 contra el Taller, por ser responsable de no presentar información mensual sobre estadísticas de conversiones, conducta prevista por el artículo 112 del Reglamento y sancionada por el inciso e) del artículo 128 del mismo cuerpo legal. Dicho Acto Administrativo fue notificado el 22 de noviembre de 2013 tal y como consta en la diligencia cursante a fs. 37 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de diciembre de 2013 y cursante de fs. 41 y 42 de obrados, el Taller presentó Recurso de Revocatoria en contra de la referida RA 3403/2013, solicitando la revocatoria de la Resolución impugnada y que se disponga el archivo de obrados. Dicho memorial fue providenciado mediante Auto de 20 de diciembre de 2013 cursante a fs. 43 de obrados, y dispuso la apertura de un término de prueba de diez (10) días, el mismo que fue clausurado mediante decreto de 27 de febrero de 2014 cursante a fs. 52 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que una vez efectuado el análisis del presente proceso administrativo sancionatorio, corresponde establecer las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con los antecedentes cursantes en obrados y con la finalidad de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto por el Taller, es menester analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley para el efecto.

Sobre el particular, cabe señalar que la fecha de notificación de un acto administrativo, al margen de significar la actuación mediante la cual se pone en conocimiento del administrado el contenido del referido acto, expresa también la fecha exacta en la cual el interesado adquiere pleno conocimiento del asunto, ello a efectos de computar los plazos establecidos por la normativa aplicable para la interposición de los recursos que la Ley prevé.

Al respecto y sobre la obligatoriedad en el cumplimiento de los plazos para la presentación de los recursos administrativos y la oportunidad de los mismos, el artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone en los párrafos I y II que: *"Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas,*

1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0004/2016

La Paz, 19 de enero de 2016

servidores públicos y los interesados", señalando además que: "Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento." Del mismo modo y en lo que respecta al plazo para la interposición del recurso de revocatoria, la normativa procedural en cuestión, señala en su artículo 64 que: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación." (el subrayado nos pertenece)

En ese contexto cabe señalar que la ANH emitió la RA 3403/2013, notificando dicho acto en fecha 22 de noviembre de 2013 (tal y como cursa a fs. 37 de obrados), en consecuencia y según lo dispone la precitada Ley N° 2341, el Taller contaba con diez (10) días hábiles administrativos para interponer el correspondiente recurso de revocatoria, plazo que fenece el día 6 de diciembre de 2013. Sin embargo y como se verifica a fs. 41 de obrados, el sello de cargo del memorial del recurso presentado expresa que el mismo fue interpuesto en fecha 10 de diciembre de 2013, evidenciándose que el referido recurso de revocatoria fue presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, con respecto al memorial presentado por el Taller en fecha 27 de noviembre de 2013, el cual cursa a fs. 38 de obrados y en cuyo tenor solicitó la entrega de fotocopias del expediente en cuestión, señalando un supuesto suspenso del plazo para interponer el recurso o ejercitar acción en virtud a la solicitud referida, corresponde señalar enfáticamente que no procede suspensión alguna del plazo para la presentación del recurso de revocatoria correspondiente, toda vez que dicho memorial no constituye ni implica una solicitud de aclaratoria y complementación de la citada RA 3403/2013, toda vez que el tenor de dicha solicitud no se relaciona en lo absoluto con lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, sino con una solicitud de fotocopias, motivo por el cual no ameritan mayores comentarios al respecto, ni corresponde a esta Agencia pronunciarse sobre otras consideraciones de orden legal esgrimidas por el recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a designación establecida en Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0242/2015 de 14 de julio de 2015, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172.

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de

2 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0004/2016

La Paz, 19 de enero de 2016

Monica Ayo Caso
Abog. Monica Ayo Caso
PROFESIONAL EN RECURSOS DE REVOCATORIALES
DIRECCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por el Taller de Conversión a GNV "JOHNNY GAS" en contra de la Resolución Administrativa N° 3403/2013 de 18 de noviembre de 2013, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.

Juan P. Aranda Galvan
Ing. Juan P. Aranda Galvan
CONSULTOR-DI-ULR
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Gary Medrano Villamor, MBA.
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO M.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS